



**MinEducación**  
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Bogotá D.C

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 31-01-2013 08:50:48 AM  
2013EE5122 0 1 Fol:1 Anex:6  
Destino: PARTICULAR / RL. ANDREYEVICH REALES ALEG  
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCION NO 154  
Observ.: CALLE 29 - 6 - 94 OFICINA 901

Doctor (a)  
RL. ANDREYEVICH REALES ALEGRIA  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO MINEDUCACION 2012  
CALLE 29 N° 6-94 OFICINA 901  
Bogotá D.C - BOGOTÁ

Telefono: 57 (1) 2854543 o 3134382620

31-01-2013

### ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO


PROCESO: RESOLUCION 154 - del 15 de ENERO de 2013  
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
NOMBRE DEL DESTINATARIO: RL. ANDREYEVICH REALES ALEGRIA  
DIRECCION: CALLE 29 N° 6-94 OFICINA 901

### NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 30 días del mes de ENERO del 2013, remito al Señor (a): RL. ANDREYEVICH REALES ALEGRIA . copia de la Resolución N° 154 del 15 de ENERO de 2013 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso. artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

  
**JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA**  
Asesora Secretarías General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparo: Jkp  
Reviso: Dior

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 154

15 ENE. 2013

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución 14096 del 7 de Noviembre de 2012, por la cual se declaró desierta la Licitación Pública LP-MEN-13-2012.

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA**

En desarrollo de las disposiciones constitucionales señaladas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades legales contenidas en los artículos 12 y 25.12 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 0734 de 2012, en la Resolución 10083 del 23 de Agosto de 2012 y en el Decreto 2220 del 29 de octubre de 2012, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Ministerio de Educación Nacional requirió adelantar proceso de selección cuyo objeto era **Prestar los servicios especializados para brindar el soporte de tercer nivel y realizar los ajustes a los Sistemas de Información de Primera Infancia, Educación Preescolar, Básica y Media correspondientes al SIPI, SIMAT y SIMPADE**".
2. Que el presupuesto oficial asignado para la contratación fue por la suma de DOS MIL DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.010.000.000).
3. Que teniendo en cuenta las características del objeto a contratar y el presupuesto oficial destinado para la contratación, el proceso de selección que se adelantó correspondió a la Modalidad de Licitación Pública de acuerdo con lo contenido en el artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012.
4. Que el día 5 de julio de 2012, se publicó en el SECOP el Estudio Previo, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012.
5. Que el día 6 de julio de 2012, se publicó en el SECOP el Aviso de Convocatoria invitando a la participación en este proceso de contratación.
6. Que el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección de Licitación Pública LP-MEN-13-2012, fue publicado en la página Web del Portal Único de Contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), el día 6 de julio de 2012, para que los posibles oferentes presentaran las observaciones pertinentes de acuerdo con el cronograma establecido para el efecto.
7. Que durante el traslado para presentar observaciones al pliego borrador, varios oferentes las presentaron, por lo que el Ministerio procedió a emitir respuesta a tales observaciones en el portal, el día 31 de julio de 2012.

8. Que el día 31 de Julio de 2012, se procedió a dar apertura al proceso de Selección por Licitación Pública LP-MEN-13-2012, publicando la resolución correspondiente y el pliego de condiciones definitivo en el Portal Único de Contratación.

9. Que el día 1 de Agosto de 2012, se celebró la Audiencia de Aclaración de Pliegos de Condiciones y de Riesgos de la contratación, cuya acta fue debidamente publicada en el Portal Único de Contratación el día 3 de agosto de 2012.

10. Que el día 21 de Agosto de 2012, se realizó el cierre del proceso de Selección de Licitación Pública LP-MEN-13-2012, al cual se presentaron los siguientes proponentes, según consta en el acta correspondiente, así:

- HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY.
- SYSTEMS AND SOLUTIONS LTDA.
- CONSORCIO MINEDUCACIÓN 2012.
- UT. ASEDESA SOFTWARE.
- STEFANINI S.A.
- UT. EVERIS-NEC-MEN.

11. Que el día 29 de Agosto de 2012, fue publicado en el Portal Único de Contratación el informe de evaluación preliminar, requiriéndose a los proponentes para que subsanaran sus propuestas en lo pertinente.

12. Que el día 7 de Septiembre de 2012, se publicó en el Portal Único de Contratación el informe de evaluación, en el que se estableció que ninguno de los proponentes quedaban habilitados para continuar en el proceso de selección, porque no dieron cumplimiento a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, informe que fue objetado por:

- HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY.
- CONSORCIO MINEDUCACIÓN 2012.
- UT. EVERIS-NEC-MEN.

13. Que el día 10 de Septiembre de 2012, se celebró audiencia de adjudicación, la cual fue suspendida hasta el día 14 de septiembre de 2012, con el fin de ampliar el contenido de la evaluación realizada, ya que en desarrollo de la audiencia se allegaron documentos nuevos y se presentaron observaciones de carácter técnico, financiero y jurídico.

14. Que el día 13 de Septiembre de 2012, se publicó un nuevo informe de evaluación, teniendo en cuenta los documentos aportados y las observaciones realizadas en la audiencia de adjudicación del día 10 de Septiembre de 2012.

15. Que el día 14 de Septiembre de 2012, fue reanudada la Audiencia de adjudicación, la cual debido a observaciones realizadas en dicha diligencia, fue suspendida, para efectos de dar respuesta a las mismas por parte del MEN. Las respuestas del MEN a estas nuevas observaciones fueron publicadas en el Portal Único de Contratación el 12 de octubre de 2012.

16. Que el día 12 de octubre de 2012, fue publicado un comunicado, en el cual se establecía la fecha de reanudación de la Audiencia de Adjudicación para el día 17 de octubre de 2012.

17. Que el día 17 de Octubre de 2012, se reanudó la Audiencia de Adjudicación del Proceso de Selección de Licitación Pública LP-MEN-13-2012, presentándose varias observaciones por parte de los proponentes, las cuales fueron absueltas por parte del MEN en la misma audiencia, confirmándose que no quedó habilitada ninguna de las propuestas presentadas, por lo que se procedió a recomendar por parte del MEN, declarar desierto el proceso, tal como consta en el acta respectiva de la audiencia.

18. Que teniendo en cuenta el resultado del proceso de selección, el Ordenador del Gasto acogió la recomendación de declarar Desierto el Proceso de Selección por Licitación Pública LP-MEN-13-2012.

19. Que mediante Resolución 14096, expedida el 7 de Noviembre de 2012, se declaró desierto el proceso de selección LP-MEN-13-2012, cuyo objeto consistía en **“Prestar los servicios especializados para brindar el soporte de tercer nivel y realizar los ajustes a los Sistemas de Información de Primera Infancia, Educación Preescolar, Básica y Media correspondientes al SIPI, SIMAT y SIMPADE”**.

20. Que la firma CONSORCIO MINEDUCACION 2012, radicó en 13 folios el día 19 de noviembre de 2012, según **CORDIS 2012ER128547-01**; recurso de Reposición contra la Resolución N°. 14096, expedida el 7 de Noviembre del 2012, encontrándose en término para interponer el mismo.

8. Que en el citado recurso, la firma CONSORCIO MINEDUCACION 2012, hace un resumen de la evaluación realizada y de los hechos acontecidos en la audiencia de adjudicación celebrada el día 17 de octubre de 2012, respecto de la observación presentada por la firma HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY, quien alego que que el Consorcio no cumplía con los requerimientos financieros habilitantes teniendo en cuenta que de los cuatro (4) integrantes del consorcio uno (1) allego estados financieros con corte a 31 de Diciembre de 2010 y no a 31 de diciembre de 2011, de acuerdo con lo requerido en los Pliegos de Condiciones, y la decisión tomada en dicha audiencia de declarar no hábil la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO MINEDUCACION 2012.

9. Que la firma CONSORCIO MINEDUCACION 2012, mediante la presentación del Recurso objeto de estudio, realiza las siguientes peticiones:

*“Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, revoque la Resolución 14096 de fecha 07 de Noviembre de 2012, la cual resolvió Declarar Desierto el Proceso de Selección por Licitación Pública LP-MEN-13 de 2012, debido a que actuó con ilegalidad.*

*Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, declare HÁBIL la propuesta presentada por el CONSORCIO MINEDUCACIÓN 2012, puesto que la propuesta presentada cumple absolutamente con lo exigido por el MINISTERIO como requisitos habilitantes.*

*Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, adjudique el proceso de contratación en Licitación Pública No. LP-MEN-13 de 2012 al CONSORCIO MINEDUCACIÓN 2012.*

*Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL proceda a firmar el contrato respectivo con el CONSORCIO MINEDUCACIÓN 2012.”*

### **FUNDAMENTOS QUE RESPALDAN LA DECISION**

Que el Ministerio de Educación Nacional, no accede a las peticiones de la firma CONSORCIO MINEDUCACION 2012, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Los pliegos de condiciones publicados en el SECOP dentro del Proceso de Selección de Licitación Pública LP-MEN-13-2012, en el numeral 3.2 subnumeral 3.2.1 establecían:

#### **“3.2 DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO**

##### **3.2.1 Balance general**

*Los proponentes nacionales o extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia deben presentar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, para verificar los datos de Activo total, Activo corriente, Pasivo corriente, Pasivo total, Patrimonio, Liquidez, Endeudamiento y Capital de trabajo, tomados del balance presentado para su inscripción en RUP a corte 31 de diciembre de 2011. Esta información debe estar en firme.*

*La información de carácter financiero será tomada directamente de los rubros y/o cuentas relacionadas en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de conformidad con el Decreto 1464 de 2010 y sus decretos reglamentarios y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4.6 del Decreto 734 de 2012.*

Los proponentes, personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deben presentar el último balance general y el estado de resultados de la persona jurídica extranjera. Estas cifras deben presentarse en moneda colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales se debe presentar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes de cada uno de los integrantes.

2. Que la firma CONSORCIO MINEDUCACIÓN 2012, al presentar su propuesta, anexo entre otros el Certificado de Registro Único de Proponentes del consorciado PENSEMOS SOLUCIONES DE INDUSTRIA SA, con fecha de expedición del 3 de agosto de 2012, en el cual se certificó la información financiera con fecha de corte del 31 de diciembre de 2010.

3. Que según documento del 4 de octubre de 2012 emitido por la Subdirectora de Gestión Financiera se remite a la Subdirección de Contratación Acta Modificatoria Evaluación Financiera, en la que se efectuó la "revisión del Acta de evaluación financiera realizada el 23 de Agosto de 2012, con base en observaciones presentadas por los proponentes", y en el primer numeral estableció:

"1. En relación a la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO MINEDUCACIÓN 2012, donde solicita que la propuesta de PENSEMOS SOLUCIONES DE INDUSTRIA, no sea objeto de evaluación por cuanto NO CUMPLE con los requisitos establecidos en la Ley y el Pliego de Condiciones, por cuanto la información financiera suministrada corresponde al corte 31 de diciembre de 2010.

Es necesario aclarar que en la evaluación financiera inicial se dejó la observación clara y concisa de que la propuesta presentada por PENSEMOS SOLUCIONES DE INDUSTRIA, no cumplía porque no presentó información financiera con corte a 31 de diciembre de 2011, y por tal razón no se incluyó en la evaluación financiera, de tal manera que la observación presentada por CONSORCIO MINEDUCACIÓN 2012, carece de fundamentos ya que se tuvo en cuenta esta situación desde el principio, por lo tanto la observación es improcedente." (...)

4. Que dado lo anterior es claro entonces que desde la evaluación realizada por parte del Ministerio de Educación Nacional, se determinó que PENSEMOS SOLUCIONES DE INDUSTRIA uno de los integrantes del CONSORCIO MINEDUCACIÓN 2012, no dio cumplimiento a lo requerido en los Pliegos de Condiciones.

5. Que es importante aclarar; que los informes de evaluación se pueden corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes, tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado en reiteradas providencias, verbigracia la del 7 de septiembre de 2004, emitida por la Sección Tercera en el expediente 13790:

"No obstante que es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla, en tanto, como ya se indicó, los informes de evaluación los elabora un comité asesor o consultor, a quien la ley prohíbe trasladar la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección ya que ésta solo la tiene el jefe o representante de la entidad estatal (Ley 80/93 art.26 ord. 5°) Además esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes"

6. Que igualmente es importante resaltar, que la razón de ser y los alcances del traslado de los informes de evaluación, es con el propósito de permitir que se formulen observaciones, para que puedan discutirlos o controvertirlos, con lo cual se busca no solo dar a conocer los estudios de cada una de las propuestas y su evaluación, sino también que los administradores reciban cierta colaboración de los participantes en el proceso de selección, para ilustrar a la administración sobre hechos y circunstancias relevantes y que

eventualmente hayan pasado desapercibidas, como resulta ser el presente caso, ya que en la audiencia de adjudicación debido a la observación presentada por HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY, se decide revisar la documentación aportada por el CONSORCIO MINEDUCACIÓN 2012 y por ende establecer que dicho proponente no cumplía con lo requerido en los pliegos de condiciones. En apoyo de las anteriores aseveraciones, traemos a colación la exposición de motivos del proyecto de ley presentado por el gobierno, que se convirtió en la Ley 80 de 1993, señaló:

*"...se otorga la facultad a los oferentes de conocer los informes, conceptos y decisiones producidos en el curso del proceso con el propósito de permitirles la formulación de observaciones y reparos, esto es, para que puedan discutirlos o controvertirlos en orden a preservar la igualdad de oportunidades (art. 24 inc. 2°)...se busca con ello no solo dar a conocer los estudios de cada una de las propuestas y su evaluación, sino también que los administradores reciban cierta colaboración de los participantes en el proceso de selección, quienes para el efecto tienen la oportunidad de ilustrar a la administración sobre hechos y circunstancias relevantes y que eventualmente hayan pasado desapercibidas."*

7. Que el acto de adjudicación es otra de las instancias en la cual se puede y deben resolver las observaciones formuladas y que los informes de evaluación de propuestas no son actos administrativos definitivos, tal como lo señala el Consejo de Estado en Concepto No. 1871, de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Luis Fernando Álvarez Jaramillo, Bogotá D.C., diciembre (6) de dos mil seis (2007), así:

*"Además debe tenerse en cuenta que siendo el acto de adjudicación la instancia para resolver sobre las observaciones formuladas, en el mismo deben responderse dichas observaciones, una por una, con su debida motivación, sin que baste simplemente afirmar que fueron debidamente estudiadas y que con fundamento en ese estudio se adopta una decisión final."*

*Este esquema se mantiene en la ley 1150 de 2007, no solo porque en su artículo 21 ratifica el principio de responsabilidad en cabeza del jefe o representante legal de la entidad pública que asume el proceso para la contratación estatal, sino con más veras porque su artículo 9° al disponer que "en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará en forma obligatoria en audiencia pública", establece a renglón seguido que "durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación".*

*En conclusión, teniendo en cuenta, como reiteradamente lo ha afirmado la jurisprudencia de esta Corporación, que los informes de evaluación de propuestas no son actos administrativos definitivos, "en tanto no crean una situación jurídica particular ni ponen fin a una actuación administrativa, sino (que son) actos de trámite", la Sala considera que con respecto a los informes de evaluación, las leyes han establecido un procedimiento de traslado especial, que se agota de acuerdo con los momentos señalados en esas mismas normas, de manera que es claro que si de las observaciones formuladas por los oferentes, la entidad que adelanta el proceso de escogencia del contratista debe eliminar un proponente o variar el orden de escogencia, la respuesta a las observaciones y la decisión final sobre ellas se deben tomar en el acto de adjudicación, no solo cuando se trata de audiencia pública como en los casos de licitación pública, sino por principio de igualdad, en todos los demás casos, sin que sea dable acudir a nuevos traslados".*

8. Que finalmente en el Pliego de Condiciones en el numeral 1.13.1 se establecieron como causales de rechazo las siguientes:

"1.13.1 CAUSALES DE RECHAZO:

- Cuando no se cumplan los requisitos habilitantes o cuando no se subsanen los mismos durante el término para subsanar establecido en la ley.
- Cuando la propuesta no cumpla con los índices financieros, ni con los requisitos técnicos mínimos o jurídicos habilitantes."

9. Que dado lo anterior y teniendo en cuenta que uno de los integrantes del CONSORCIO MINEDUCACIÓN 2012 no aportó el RUP de acuerdo con lo requerido en los pliegos de condiciones para efectos de verificar la información de contenido financiero, dicha propuesta debió calificarse como no habilitada, y por ende no continuaba dentro del proceso de selección, situación que igualmente fue rectificadas en la Audiencia de Adjudicación celebrada el día 17 de Octubre de 2012, como consecuencia de las observaciones presentadas en la misma y de la verificación documental realizada por parte del Ministerio de Educación Nacional en la audiencia de adjudicación, lo cual fue realizado en aras de preservar los derechos de los proponentes, garantizar el principio de legalidad, y el debido proceso.

10. Que respecto a que se conceda en subsidio el recurso de Apelación, nos permitimos manifestar que el mismo no es procedente según lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993, que reza así:

*“Artículo 77: De la Normatividad aplicable en las actuaciones administrativas. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la Función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.*

*Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo. (...)*

10. Que de conformidad con lo anterior, **NO SE ACCEDE** a las peticiones del CONSORCIO MINEDUCACIÓN 2012.

Con base en lo expuesto, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 14096 del 7 de Noviembre de 2012, mediante la cual se declara DESIERTO el proceso de Licitación Pública LP-MEN-13-2012, por las razones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Señor ANDREYEVICH REALES ALEGRÍA, Representante Legal del CONSORCIO MINEDUCACIÓN 2012 de conformidad con lo previsto en el artículo 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

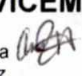
**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los

15 ENE. 2013

  
ROXANA SEGOVIA DE CABRALES

VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

Proyectó: APedroza   
Revisó: DMontañez 